ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

La Secretaria de Salud y Bienestar Social del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a elaborar los estudios y documentos previos para **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES, RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y SENTIDO DE PERTENENCIA EN LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA."** Con la finalidad de dar cabal cumplimiento los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1del Decreto 1082 de 2015, el presente estudio previo se desarrolla en los siguientes acápites:

1. Análisis del Sector.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece como obligación de las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación del proceso contractual, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; análisis que debe constar en los documentos del proceso.

De conformidad con la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector", elaborada por Colombia Compra Eficiente y específicamente el acápite relacionado con la contratación directa, el presente análisis se desarrolla en los siguientes términos:

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
Legal	La contratación que es impulsada a partir del presente trámite administrativo está regida por el régimen de contratación estatal determinado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el cual compiló la normatividad correspondiente al sector administrativo de planeación nacional, en especial, el Decreto 1510 de 2013. De esta manera, es claro que para el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el régimen legal aplicable corresponde al contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, situación jurídica que se extiende al contratista. En ese orden de ideas, el contratista del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, deberá acreditar las condiciones jurídicas de capacidad para contratar a que hace referencia el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, no estar incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para participar en procesos de selección de contratistas, así como para celebrar contratos estatales y acreditar las condiciones de idoneidad. Si el contratista tiene la condición de comerciante a que hace referencia el artículo 10 del Código de Comercio, para poder suscribir el contrato derivado del mismo deberá acreditar que no se encuentra inhabilitado para ejercer la actividad de comercio según lo determina el artículo 14 ídem.

<table>
<tr><td></td><td>Si el contratista debe acreditar condiciones particulares especiales, tales como ser ingeniero, arquitecto, contador, abogado entre otras, deberán demostrar que se encuentra en ejercicio de la respectiva actividad o profesión a través del certificado que expida el órgano, entidad, consejo o institución correspondiente.

La persona idónea desde el punto de vista legal para la ejecución del presente contrato debe reunir las condiciones generales de capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, así mismo no debe estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, por tanto el contratista con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.</td></tr>
<tr><td>Comercial</td><td>El personal de apoyo del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, consultó en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal (Secop), en el mercado local y regional el comportamiento de contrataciones similares a la que se impulsa a partir del presente estudio previo.

Entre ellas se destaca los siguientes contratos consultadas:

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

MUNICIPIO DE URRAO - ANTIOQUIA
Precio estimado total: 60.000.000 COP</td></tr>
</table>

Número del proceso	CPS-MU-195-2025
Título:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA A TRAVES DE LA OPERACIÓN LOGISTICA DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES INHERENTES A LOS PROCESOS DE LOS DISTINTOS GRUPOS POBLACIONALES
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA EVENTOS INSTITUCIONALES INHERENTES A LOS PROCESOS DE LOS DI CONMEMORA, RECONOCE, Y PROMUEVE LA DIVERSIDAD CULTURAL, E ANTIOQUIA"
Tipo de proceso	Contratación directa

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

MUNICIPIO DE GRANADA

Precio estimado total:	12.000.000 COP
Número del proceso	106-2025
Título:	Apoyo a la organización y desarrollo de eventos institucion
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	Prestación de servicios de apoyo para la organización y desarrollo de eventos institucionales orientados al fortalecimiento de procesos de inclusión, promoción y la formación educativa integrando la educación Ambiental.

Tipo de proceso	Contratación directa

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PINTADA	
Precio estimado total:	6.101.000 COP
Número del proceso	
Título:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa en la operación logística de la conmemoración de los 130 años de la Policía Nacional
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 130 AÑOS DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y EL DIA NACIONAL DEL BOMBERO EN EL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA
Tipo de proceso	Contratación directa.

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-8318951

Información

AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS - APP	

	Precio estimado total:	189.600.000 COP
	Número del proceso	P322PS2021
	Título:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA OPERACIÓN LOGÍSTICA
	Fase:	Presentación de oferta
	Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
	Descripción:	Prestación de servicios para el apoyo a la operación logística de eventos institucionales de la AGENCIA APP y de sus áreas misionales, incluyendo los elementos y servicios necesarios para su ejecución.
	Tipo de proceso	Contratación directa.
	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10384496	
Financiera	En el contrato a suscribir, la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que pueda afectar la ejecución y cumplimiento del contrato. Con respecto a la capacidad financiera del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haber expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, que ampara la asunción del compromiso contractual	
Organizacional	De conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015., no se exigirá capacidad organizacional en relación con los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos.	
Técnica	La persona natural o jurídica que pretenda ejecutar el presente contrato debe tener dar cumplimiento a las siguientes condiciones mínimas: A. **Capacidad jurídica.** El proponente, tanto persona jurídica como natural, debe contar con la capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones. Tratándose de persona jurídica, la misma debe acreditar que dentro de su objeto social y/o actividad comercial está facultada para ejecutar actividades de logística y/o organización y/o gestión y/o promoción de conciertos y/o encuentros musicales y/o encuentros culturales y/o eventos institucionales.	

	Tratándose de persona natural la misma debe tener inscrito dentro del RUT la logística y/o organización y/o gestión y/o promoción de y/o conciertos y/o encuentros musicales y/o encuentros culturales y/o eventos institucionales. Para estos casos se utilizará la clasificación CIIU la cual puede ser consultada en la siguiente página de internet: http://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/ **B. Experiencia requerida** El interesado en participar del presente procedimiento contractual debe acreditar a través de máximo dos (2) contratos y/o certificaciones de ejecución contractual y/o actas de liquidación provenientes de entidades públicas o privadas haber ejecutado las actividades de prestación de servicios artísticos y/o logística y/o organización y/o gestión y/o eventos deportivos y/o encuentros culturales y/o eventos institucionales por un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Análisis de riesgo	Este análisis puede ser consultado en el acápite 9 del presente estudio previo

2. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

El Municipio de Santa Bárbara, ubicado en el departamento de Antioquia, es una entidad territorial fundamental del Estado colombiano, organizada como una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, tal como lo consagra el artículo 1 de la Constitución Política de 1991. En su calidad de tal, le corresponde, como fin esencial del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Para el cumplimiento de dichos fines, la Constitución Política en sus artículos 2, 311 y 366, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo un objetivo fundamental la solución de las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, así como el estímulo y promoción de programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo respectivo. En este contexto, la promoción de actividades recreativas, culturales y deportivas se erige como una herramienta fundamental para el fortalecimiento del tejido social, la identidad y el sentido de pertenencia de la comunidad.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), modificado por la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, dota a las entidades estatales de las herramientas jurídicas para vincular a particulares en la consecución de sus fines, permitiendo la celebración de contratos como el de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que resulta idóneo para suplir la carencia de capacidad logística y de personal para desarrollar actividades específicas que desbordan la capacidad operativa ordinaria de la entidad.

La alta jurisprudencia ha reconocido la validez y pertinencia de los contratos de apoyo a la gestión como un mecanismo para garantizar la eficiencia administrativa. El Honorable Consejo de Estado ha sido claro en señalar que este tipo de contratos "se enmarcan dentro de la definición genérica

prevista en el ordinal 3º del artículo 32 [de la Ley 80 de 1993], por cuya virtud son contratos de este tipo 'los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad,' los cuales, 'sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…'". Esta línea jurisprudencial respalda la decisión de la administración municipal de acudir a un tercero con la experiencia y capacidad logística requerida, cuando se acredita, como en este caso, la insuficiencia de personal para asumir directamente dichas tareas.

El Municipio de Santa Bárbara, en su misión de fomentar la integración comunitaria, la cultura y el deporte, ha programado la realización de diversos eventos institucionales, recreativos, culturales y deportivos. Estas actividades son de vital importancia para fortalecer la identidad local y el sentido de pertenencia entre sus habitantes, contribuyendo al bienestar general y a la cohesión social.

La ejecución exitosa de dichos eventos demanda una compleja operación logística que incluye, entre otras, actividades de planificación, convocatoria, montaje y desmontaje de infraestructuras, suministro de equipos de sonido e iluminación, gestión de personal de apoyo, y en general, la coordinación de múltiples recursos y proveedores para garantizar que cada actividad se desarrolle de manera ordenada, segura y conforme a los objetivos propuestos.

Tras un análisis interno, la administración municipal ha determinado que, si bien posee la competencia misional para promover estos espacios, no cuenta con el personal de planta suficiente ni con la infraestructura logística especializada para asumir directamente la producción y operación integral de estos eventos. Esta circunstancia está debidamente acreditada mediante certificación expedida por la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos.

En este orden de ideas, la contratación de un operador logístico a través de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa se presenta como la solución más idónea y eficiente. Esta decisión se fundamenta en los principios que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política:

- Eficiencia y Eficacia: Contratar a un operador con experiencia y especialización garantiza que los recursos públicos se empleen de manera óptima, asegurando una ejecución de alta calidad en los eventos y el cumplimiento de los fines propuestos. Un experto en logística puede prever y solucionar contingencias de manera más ágil que el personal no especializado de la entidad.
- Economía y Celeridad: Resulta más económico para el erario municipal contratar estos servicios de forma temporal y para eventos específicos, que asumir los altos costos fijos que implicaría la creación de una unidad logística permanente, con la consecuente vinculación de nuevo personal de planta y la adquisición de costosos equipos que serían subutilizados. Asimismo, permite una respuesta rápida y oportuna a las necesidades de la programación institucional.
- Coordinación y Colaboración: La externalización de la operación logística permite que los funcionarios del Municipio se concentren en las labores estratégicas y misionales de su competencia, mientras que el contratista se encarga de las tareas operativas, en un claro ejemplo de colaboración armónica para el cumplimiento de los fines del Estado.

La contratación para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES, RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS" se enmarca de manera directa y coherente en el Plan de Desarrollo Municipal para Volver a Creer. Que busca mejorar la calidad de vida y fomentar la cohesión social de los habitantes de Santa Bárbara. La realización de eventos comunitarios es

una herramienta fundamental para alcanzar dicho objetivo, ya que crea espacios para el encuentro, el sano esparcimiento y el fortalecimiento de la identidad local, contribuyendo así al bienestar general de la población.

3. EL OBJETO A CONTRATAR.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES, RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y SENTIDO DE PERTENENCIA EN LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA."

El contrato a celebrar está identificado en la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

Código Segmento	Segmento	Código Familia	Familia	Código Clase	Clase	Producto	Nombre Producto
80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8011	Servicios de recursos humanos	801116	Servicios de personal temporal	80111604	Necesidades de dotación de personal técnico temporal

3.1. Específicas.

a. Gestionar la adquisición y entrega de implementos deportivos, recreativos y culturales, así como uniformes de competencia y presentación para los equipos municipales, garantizando su uso en procesos de formación, entrenamiento y participación en eventos subregionales, departamentales y comunitarios.

b. Gestionar la contratación del transporte terrestre requerido para garantizar el desplazamiento de los deportistas, entrenadores, delegaciones y personal de apoyo desde y hacia las zonas urbanas y rurales del municipio, incluyendo los corregimientos de Damasco y Versalles, en el marco de competencias, zonales, competencias intermunicipales, subregionales y demás actividades programadas por Indeportes Antioquia y la administración municipal.

c. Coordinar la adquisición y entrega de materiales, equipos, kits deportivos, hidratación, logística, utilería, ambientación y demás elementos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades culturales, deportivas, recreativas, artísticas y de integración comunitaria contempladas en la ficha técnica.

d. Prestar los servicios objeto del contrato conforme a las condiciones pactadas en los estudios previos, la ficha técnica y demás documentos que hacen parte integral del mismo, durante toda la vigencia establecida.

e. Actuar con eficacia, responsabilidad y compromiso institucional en el desarrollo de las actividades logísticas y de apoyo necesarias para la correcta ejecución de los procesos deportivos, culturales y recreativos.

f. Responder por los bienes, elementos, equipos e información que le sean entregados para el cumplimiento de las actividades contratadas, velando por su adecuada conservación y correcto uso.

g. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos y administrativos del CONTRATANTE, aportando sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.

h. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONTRATANTE, a través del interventor y/o supervisor designado.

i. Ejecutar las obligaciones contractuales de buena fe, evitando en todo caso la configuración de una relación de subordinación.

j. Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

k. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato.

l. Comunicar al supervisor del contrato cualquier situación que ponga en riesgo el correcto desarrollo de la gestión contractual a cargo del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia

3.2. FICHA TECNICA

ITEM	DESCRIPCIÓN TECNICA	VALOR TOTAL
TRANSPORTE INTERMUNICIPAL/URBANO/RURAL (BUS/ESCALERA)	Gestionar y/o coordinar el servicio de transporte en vehículo tipo bus, buseta o escalera con capacidad mínima de 40 pasajeros para el traslado de deportistas, entrenadores, jueces, delegaciones y comunidad participante en los diferentes programas, eventos, festivales, juegos y torneos deportivos municipales, subregionales y departamentales (incluyendo desplazamientos urbanos, rurales, a corregimientos como Versalles y Damasco, y a otros municipios del departamento según los requerimientos del plan de acción). Debe contar con las pólizas y los seguros vigentes exigidos por la normatividad de tránsito (SOAT y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual).	32.202.928
PREMIACIÓN TORNEOS	Gestionar y/o coordinar la adquisición y entrega de trofeos, medallas, placas, incentivos en especie y económicos para galardonar a los deportistas, equipos, delegaciones y participantes destacados en las diferentes fases, festivales, juegos, campamentos, festival escolar rural y urbano, torneos internos de deporte social comunitario (voleibol, baloncesto, fútbol salón, fútbol campesino, fútbol damasco, banquitas, fútbol 6 sintética, fútbol 5 y libre femenino), válidas de patinaje, caminatas y programas recreativos para el adulto mayor, tanto a nivel subregional y departamental como en la zona urbana, rural y los corregimientos de Versalles y Damasco.	16.083.136
HIDRATACIÓN	Gestionar y/o coordinar la adquisición y suministro de hidratación (agua en bolsa y/o botella) para deportistas, entrenadores, delegaciones asistentes en las diferentes fases, festivales, juegos, campamentos, festivales, torneos internos de deporte social comunitario (voleibol, baloncesto, fútbol salón, fútbol campesino, fútbol damasco, banquitas, fútbol 6 sintética, fútbol 5 y libre femenino), válidas de patinaje, caminatas y programas recreativos para el adulto mayor, cubriendo los eventos de carácter subregional y departamental con destino a los municipios como Urrao, Carepa, Támesis, Rionegro, Envigado, Andes, Santa Fe de Antioquia, Barbosa, Jardín, Jericó, Fredonia y la ciudad de Medellín, así como la zona urbana, rural y los corregimientos de Versalles y Damasco.	4.156.000
JUZGAMIENTO	Gestionar y/o coordinar la contratación de juzgamientos de cada disciplina deportiva para el correcto desarrollo y aplicación de los reglamentos técnicos en las diferentes fases, juego y torneos de deporte social comunitario (voleibol, baloncesto, fútbol salón, fútbol campesino, fútbol damasco, banquitas, fútbol 6 sintética, fútbol 5 y libre femenino) y válidas de patinaje, cubriendo los eventos de carácter subregional y departamental.	7.453.840

BOTIQUINES	Gestionar y/o coordinar la adquisición, dotación de botiquines de primeros auxilios con sus respectivos elementos esenciales para la atención de emergencias y contingencias en el desarrollo de las diferentes fases, festivales, juegos, campamentos, festival escolar rural y urbano, torneos de deporte social comunitario (voleibol, baloncesto, fútbol salón, fútbol campesino, fútbol damasco, banquitas, fútbol 6 sintética, fútbol 5 y libre femenino), válidas de patinaje, caminatas y programas recreativos para el adulto mayor, cubriendo los eventos de carácter subregional y departamental con destino a los municipios de Urrao, Carepa, Támesis, Rionegro, Envigado, Andes, Santa Fe de Antioquia, Barbosa, Jardín, Jericó, Fredonia y la ciudad de Medellín, así como la zona urbana, rural y los corregimientos de Versalles y Damasco.	2.596.000
REFRIGERIOS	Gestionar y/o coordinar la adquisición y entrega de refrigerios para deportistas, entrenadores, jueces, delegaciones y comunidad asistente en las diferentes fases, festivales, juegos, campamentos, festival escolar rural y urbano, torneos internos de deporte social comunitario (voleibol, baloncesto, fútbol salón, fútbol campesino, fútbol damasco, banquitas, fútbol 6 sintética, fútbol 5 y libre femenino), válidas de patinaje, caminatas y programas recreativos para el adulto mayor, cubriendo los eventos de carácter subregional y departamental con destino a los municipios de Urrao, Carepa, Támesis, Rionegro, Envigado, Andes, Santa Fe de Antioquia, Barbosa, Jardín, Jericó, Fredonia y la ciudad de Medellín, así como la zona urbana, rural y los corregimientos de Versalles y Damasco.	9.460.000
KIT DE APOYO PEDAGÓGICO	Gestionar y/o coordinar la adquisición y entrega de kits de apoyo pedagógico y didáctico para el desarrollo integral de talleres comunitarios, campamentos juveniles, vacaciones recreativas, festival escolar rural y urbano, carreras de observación, tardes de picnic, programas recreativos para el adulto mayor y demás actividades de formación. Incluye: (1) cuaderno o libreta de notas, (1) caja de lápices y lapiceros, (1) material didáctico (cartulina, papel bom, marcadores, plastilina, etc)	4.156.000
UNIFORMES	Gestionar y/o coordinar la adquisición y suministro de dotación y uniformes (incluyendo camisetas, pantalonetas, sudaderas o prendas institucionales) para las diferentes disciplinas deportivas y/o actividades físicas, deportistas, entrenadores, jueces, delegaciones y participantes en las fases, festivales, juegos, festival escolar rural y urbano, torneos y programas recreativos, cubriendo los eventos de carácter local, subregional y departamental.	19.028.190
Total		95.136.094

Los bienes, materiales, equipos, elementos deportivos que no sean objeto de consumo en un solo uso (fungibles) deberán ser inventariados por parte del operador logístico y entregados al almacén municipal según las instrucciones impartidas por el Supervisor del Contrato, con la finalidad de lograr su uso eficiente y utilización para otros eventos institucionales.

4. Plazo de ejecución del contrato

El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en un término de **TRES (03) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS** contados a partir de la suscripción el acta de inicio de ejecución del contrato.

5. Valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El valor estimado del contrato que soporta los presentes estudios previos es **DE NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($95.136.094),** valor que fue determinado teniendo en cuenta los contratos de prestación de servicios que fueron suscritos en vigencias anteriores.

6. Forma de pago

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

El presente contrato es por bolsa o a monto agotable el pago de la contraprestación será por precios unitarios, conforme a los valores ofertados, que son objeto del suministro y que se entregan a la entidad, por demanda, durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado por la entidad contratante para el efecto De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes, según lo establece la normatividad, previo cumplimiento de las condiciones generales de ejecución del contrato establecidas en este estudio previo

El Contratista podrá recibir los pagos correspondientes a cada etapa de ejecución de las actividades, hasta completar el valor total del contrato.

El anterior valor se pagará previa entrega de los informes de ejecución del contrato establecidos en las obligaciones específicas, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a fecha de presentación del informe de supervisión y acta de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

7. Modalidad de selección del contratista y su justificación jurídica

El artículo 2° numeral 4° Literal H de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios logísticos y ejecución de actividades culturales, En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la mencionada disposición jurídica en los siguientes términos:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

Adicional a lo anterior, el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, determina que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Destacando que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Prescribe la reglamentación citada que tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.

En el anterior orden de ideas y atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, se justifica desde el punto de vista legal y reglamentario la modalidad de selección directa para la contratación de los servicios a que hace referencia el numeral 3° de los presentes estudios previos.**- Ley 80 de 1993**

Conforme lo establece el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales **para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad**.

- Ley 1150 de 2007

El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley **80** de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, dispone:

Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la mencionada disposición jurídica en los siguientes términos:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría* ***que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal****, así como los relacionados con actividades operativas,* ***logísticas****, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

Adicional a lo anterior, el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, determina que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Destacando que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Prescribe la reglamentación citada que tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.

Sobre el particular, vale la pena remitirse al análisis de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, contenido en el numeral 5 del presente documento, en donde se efectúa un estudio de la idoneidad y la experiencia que refuerzan la justificación de la contratación que se pretende adelantar.

En este sentido el Consejo de Estado en sentencia No. 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, se pronunció sobre el alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión así:

> *102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "**apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.*
>
> *103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[1] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión"**.*
>
> *104.- De esta forma el concepto de "**apoyo a la gestión"** entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.*
>
> *105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "… se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este*
>
> *tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con*

1 Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).

personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…"[2]

106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al ***"apoyo a la gestión"*** *que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.*

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

108.- Por consiguiente, se advierte que la inclusión –en la norma demandada así como de manera concordante en el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.2.5.13 y Decreto 1510 de 2013, artículo 814– de la frase "actividades operativas, logísticas o asistenciales" no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos dos tipos de contratos de prestación de servicios en específicos5, pues, como se ha dicho, es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para

---

2 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio.

3 Decreto 734 de 2012 (Derogado por el Artículo 163 del Decreto 1510 de 2013). Artículo 3.4.2.5.1. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo de que trata el artículo 3.4.1.1 del presente decreto.

4 Decreto 1510 de 2013. Artículo 81. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

5 Bien puede entonces llevarse a cabo actividades operativas, logísticas o asistenciales por conducto de un contrato de prestación de servicios profesionales o de simple apoyo a la gestión, según cada caso.

estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, grosso modo, que la definición del tipo contractual a celebrar correrá por cuenta de las valoraciones ad-hoc que realice la Entidad, todo ello conforme al principio de planeación[6]

Adicionalmente, en igual sentido el Consejo de Estado en sentencia No. 11001-03-06-000-2005-01693-00(1693) del veintitrés (23) de noviembre de dos mil cinco (2005), C.P. Dr. Flavio Augusto Rodríguez Arce, se pronunció sobre el Alcance del objeto del contrato de prestación de servicios:

2.1. Alcance del objeto del contrato de prestación de servicios.

Si bien una interpretación preliminar del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento del organismo, lo cierto es que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta.

Así, dentro de esta modalidad de prestación que delimita el objeto del contrato, las entidades pueden desarrollar una amplia gama de actividades relacionadas con su administración o con el funcionamiento de la entidad, esto es, labores afines o inherentes a los objetivos misionales de la entidad estatal, de manera que puedan contar con el concurso de terceros

---

6 De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, incisos 1° y 2° que en su tenor literal indican: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.". Disposición concordante con el numeral 12° del artículo 25 de la misma Ley. A nivel reglamentario la obligación de llevar a cabo procesos previos de planeación de la contratación estatal ha sido establecida en diversos cuerpos normativos: en el artículo 3° (Estudios y documentos previos) del Decreto 2474 de 2008 (derogado); Artículos 2.1.1 (Estudios previos y documentos) u 2.1.2 (Determinación de los riesgos previsibles) del Decreto 734 de 2012 (Derogado) y, por último, en los artículos 15 (Deber de análisis de las entidades estatales) y 20 (estudios y documentos previos) del Decreto 1510 de 2013; entre otras disposición es concordantes.
De allí entonces que se considere como vital en la contratación estatal la sujeción de la administración al principio de planeación, comoquiera que éste comporta la estructuración del negocio jurídico no solo en término técnicos y económicos sino también jurídicamente; esto es, la selección o elaboración de una tipología contractual acorde a las necesidades y el interés público que debe satisfacer. Al respecto en la doctrina se ha sostenido sobre el principio de planeación: "El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad.

De esta relación normativa se concluye sin mayores esfuerzos que la idea central del constituyente de 1991 y del legislador al establecer los parámetros para los contratos de las entidades estatales fue la de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos.

En esta perspectiva, la planeación, y en este sentido la totalidad de sus exigencias, constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir, que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del Estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado." Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Tesis Doctoral. El contrato de concesión de servicios públicos. coherencia con los postulados del estado social y democrático de derecho en aras de su estructuración en función de los intereses públicos. Universidad Carlos III de Madrid. http://hdl.handle.net/10016/8339. igualmente véase las siguientes sentencias proferidas por esta Corporación: 31 de agosto e 2006 (exp. 14287), 5 de junio de 2008 (1988-08431), 1° de febrero de 2012 (exp. 22464), 24 de abril de 2013 (exp. 27315), entre otras.

para facilitar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones públicas o administrativas. Al respecto esta Sala ha sostenido:
"La finalidad de este contrato no es el cumplimiento propiamente dicho de las funciones administrativas o públicas a cargo de la entidad contratante, sino valerse de ***un apoyo o colaboración en su cumplimiento (…)*** *(consultas 921 y 951)." 7*

Ahora bien, desde esta perspectiva ***las tareas de apoyo a la gestión de la entidad, en la medida en que comprendan actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus fines, bien pueden ser el objeto de un contrato de prestación de servicios, pues de sus elementos definitorios se desprende tal función del contrato.*** *En otros términos, es de la esencia de este contrato servir de instrumento de apoyo o colaboración para que la entidad cumpla sus funciones, obteniendo en su beneficio el desarrollo de actividades que tengan un nexo causal claro o correlación con las tareas que tiene asignadas la entidad.*

Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto contractual y sus actividades, se concluye que la prestación de hacer de la presente contratación corresponde con las funciones que tiene asignadas el Consejo Nacional Electoral, razón por la cual se acude a esta modalidad contractual, puesto que su ejecución representa un apoyo para el cumplimiento de las citadas funciones.

Es importante señalar que la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara Antioquia, no cuenta con el equipo humano necesario para cumplir las funciones públicas que le corresponde desarrollar a diario y a la vez atender la multiplicidad de actividades públicas de carácter material, operativa y logística para ejecutar las actividades concernientes con la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES, RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y SENTIDO DE PERTENENCIA EN LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA."** Situación que conlleva a contar con el apoyo de una persona que tenga las calidades suficientes de idoneidad y experiencia, conforme el objeto definido para el contrato a celebrar, que como bien se señaló, tiene inmersas actividades logísticas, operativas y asistenciales, razón por la cual para su desarrollo la Entidad procederá a verificar la idoneidad y experiencia del CONTRATISTA.

8. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el contrato.

La perspectiva técnica del análisis del sector determinó las condiciones de capacidad jurídica e idoneidad que debe reunir el (la) contratista para la celebración y ejecución del negocio jurídico que sustenta estos estudios previos.

Elementos necesarios para dar cabal cumplimiento a la necesidad que pretende ser satisfecha por esta entidad pública.

9. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) el análisis de los riegos que representa para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en estos estudios previos, son los siguientes:

N°	1	2
Clase	General	General
Fuente	Interno	Interno
Etapa	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional
Descripción (Qué puede pasar y cómo puede	Incumplimiento del objeto del contrato o de sus obligaciones generales y específicas	Mala calidad de los servicios contratados
Consecuencia de la	Atraso en el cumplimiento de actividades	Sanciones para el Municipio de
Probabilidad	Raro 1	Raro 1
Impacto	Insignificante 1	Insignificante 1
Valoración del riesgo	2	2
Categoría	Bajo	Bajo
¿A quién se le asigna?	Contratante / contratista	Contratista
Tratamiento / Controles	Efectuar una supervisión rigurosa	Efectuar una supervisión rigurosa
Impacto después del tratamiento – Probabilid	Improbable	Improbable
Impacto	1	1
Valoración	1	1
Categoría	Bajo	Bajo
¿Afecta la ejecución del	No	No
Persona responsable	Supervisor	Supervisor
Fecha estimada en que	Una semana después de conocido	Una semana después de conocido
Monitoreo y revisión – ¿Cómo se realiza el	A través de supervisiones	A través de supervisiones
Periodicidad	Mensual	Mensual

10. Las garantías que el contratista debe constituir para amparar los riesgos derivados del contrato

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el
referido artículo reza: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

11. Acuerdo Comercial aplicable a la presente contratación

La contratación directa no está cobijada por acuerdos comerciales.

12. Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00689 del 01 de septiembre de 2026 según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN/FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 95.136.094

13. Proyecto Inscrito en el Banco de Proyectos:

Deporte que sana el espíritu y la mente en el municipio Santa Bárbara inscrito en el Banco de Proyectos con **Código BPIN** 2024056790014.

14. Anexos

El presente estudio previo es sustentado en los siguientes anexos:

A. Certificación expedida por la secretaria de gobierno y servicios administrativos del Municipio de Santa Bárbara Antioquia, la cual acredita que no se cuenta con el personal suficiente para atender la necesidad expuesta en el presente estudio previo.
B. Certificado de disponibilidad presupuestal a que hace referencia en numeral 12 de este estudio previo.

El presente documento es elaborado en el Municipio de Santa Bárbara Antioquia a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2026.

DEISY LORENA LÓPEZ CORRALES
Secretaria de Salud y Bienestar Social

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / Perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Jessica Giraldo	Apoyo jurídico- Secretaria de Gobierno		31-08-2026
Revisó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor Jurídico		31-08-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.